



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00294

Auto Interlocutorio Nro. 822

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPERENKA

Demandado: LILIANA ANDREA CAÑAS MENDOZA Y DIEGO GERMAN ROJO GOMEZ

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPERENKA** y en contra de **LILIANA ANDREA CAÑAS MENDOZA Y DIEGO GERMAN ROJO GOMEZ**, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M. L. (\$5.782.029.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 39937, más los intereses mora a partir del 02 de mayo de 2023 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la

obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la Dra. DIANA ZULEMA TORRES RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.595.795 y portador de la T.P. Nro. 115.882 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

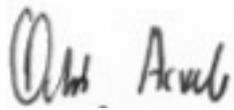
Código de verificación: **0f59005104d26925d698bf60bbaa7f89a6becbda1ef6e5a1726925aa4c52b17b**

Documento generado en 10/10/2023 12:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 06 de octubre de 2023. Dígnese Proveer. 10 de octubre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00307-00

Auto Interlocutorio Nro. 823

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: DANIELA QUINCHIA ESCOBAR

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del C. de Comercio, de la Ley 527 de 1999 y de los arts. 2.14.4.1.1. y 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010, se admitirá la misma.

De otro lado, se tiene que la parte demandante realiza errónea interpretación del art. 26-1, al indicar que los valores de los intereses no son tomados en cuenta en la determinación de la cuantía, pues dicha norma señala claramente que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los intereses reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, lo que da cuenta que los capitales pretendidos y sus respectivos intereses hasta la fecha de presentación de la demanda exceden al equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo anterior se concluye que el presente trámite corresponde a un proceso de menor cuantía. En consecuencia, el Juzgado,

V.M.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DANIELA QUINCHIA ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS M. L. (\$34.585.080,00)** como capital contenido en el Certificado de Depósito de Valores Nro. 0017604771, más los intereses mora a partir del 08 de enero de 2023 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- b) La suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M. L. (\$6.272.863,00)** como capital contenido en el Pagaré de fecha 14 de febrero de 2017, más los intereses mora a partir del 16 de enero de 2023 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Actúa como apoderada de la parte demandante la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con cédula Nro. 52.008.552 y T.P. Nro. 101.541 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57413c77260c566b0b8fd08ebe4955f951dc4c0d37c3df691c9b0dfc6cc8d18c**

Documento generado en 10/10/2023 12:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2018-00295

Auto Interlocutorio Nro. 825

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY

Demandado: GILBERTO ESPINOSA ESPINOSA Y OTROS

Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la Dra. DORA MARAA ECHEVERRI GALLEGO, quien actúa como endosataria de la parte demandante, solicita al Despacho decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los dineros retenidos, si los hubiere, a favor de la parte demandada.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY** en contra de **GILBERTO ESPINOSA ESPINOSA, DORIS ELENA BETANCUR Y LUZ EDILMA SANCHEZ PATIÑO**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor de los demandados y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

CUARTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1f77c6ab580b414ad73cfea5cfb98b04f91ab311fe6ead7eb8f7bb880d3374**

Documento generado en 10/10/2023 12:08:45 PM

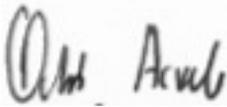
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 700.000,00
Gastos inscripción embargo (archivo 17 c. medidas) \$ 40.200,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 740.200,00

Barbosa, Antioquia, 10 de octubre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

050-7905-079-40-89-001-2021-00151

Auto de Sustanciación Nro. 1217

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: WILMAR ALONSO FORONDA MONTOYA

Demandados: ALBEIRO DE JESUS GRANDA MADRID Y DANY ANDRÉS GRANDA

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3476a4940e11edc71dc78b5503931a41572190d649ab2bb5ddfb14254852a88a**

Documento generado en 10/10/2023 12:08:40 PM

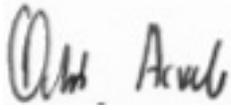
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 1.893.700,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 1.893.700,00

Barbosa, Antioquia, 10 de octubre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

050-7905-079-40-89-001-2023-00135

Auto de Sustanciación Nro. 1219

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DIANA CAROLINA ISAZA MARIN

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16c5d8d054e3b2338549e8031753a42a58781e230779037e2d191f8be9e1d7f**

Documento generado en 10/10/2023 12:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00222

Auto de sustanciación Nro. 1221

Proceso: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA

Solicitante: MOVIAVAL S.A.S.

Deudor: JUAN ANTONIO BARRIOS SAEZ

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Lo solicitado en el escrito que antecede por el Dr. JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, quien actúa como apoderado de la parte solicitante, donde requiere admitir la solicitud de aprehensión y entrega, no es procedente, toda vez que la solicitud fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023, notificado por estados Nro. 120 del 29 de agosto de 2023 y posteriormente rechazada mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2023, notificado por estados Nro. 128 del 08 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a64e0eff2a7bf0cc5d8e0ad128fc0b160ca56791d1da7025c8173d39c14826**

Documento generado en 10/10/2023 12:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>